

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Trabajo**Delegación Provincial**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Madrid, Diario de la Noche, S. A."; y

Resultando: Que con fecha 14 del pasado mes de junio fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 21 de mayo último por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 7 de junio próximo pasado, en el que se hace constar que no se acompaña el cálculo del salario-hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 28 de junio último, en el que se hace constar que en el capítulo IV, en el que se desarrollan las normas sobre retribuciones del personal y se discriminan los conceptos por sueldos o salario base, aumentos por antigüedad, gratificaciones extraordinarias reglamentarias y participación en beneficios, se determina cuáles de ellos serán computables a efectos de cotización a la Seguridad Social, debiéndose hacer constar que la misma se efectuará con arreglo a las normas del Decreto 56/1963, de 17 de enero, o sea, por las diferentes categorías de la tarifa, por los salarios superiores que se viniera cotizando o por aquellos adicionales que pudiera introducir la empresa haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 6.º del citado Decreto.

Resultando: Que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su aprobación, si bien, los efectos económicos se retrotraerán al 18 de febrero de 1963 y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año;

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aproba-

ción o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 21 de mayo próximo pasado entre las representaciones económica y social de la empresa "Madrid, Diario de la Noche, S. A.", se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando: Que por cuanto el capítulo IV del Convenio que nos ocupa, en lo que respecta a los emolumentos computables a efectos de Seguridad Social, ha de adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero del mismo año, por ser ésta norma legal de superior rango y obligatoria observancia, es procedente rectificar el citado capítulo IV, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, tal como quedó redactado por el artículo 2 de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la empresa "Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima", modificando su capítulo IV en el sentido de que las retribuciones sujetas a cotización por Seguridad Social no serán las señaladas en dicho capítulo, sino las fijadas en el Decreto número 56/1963, de 17 de enero pasado, y disposiciones complementarias, debiendo comunicarse al Delegado Sindical provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de julio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA CONCERTADO ENTRE «MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S. A.» Y LA REPRESENTACION DE SUS PRODUCTORES

En Madrid, a 21 de mayo de 1963, entre la empresa "Madrid, Diario de la Noche, S. A.", y sus productores, representados, respectivamente, por las secciones económica y social de la referida empresa, se ha concertado el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I**AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Conforme a lo establecido en el artículo cuarto, apartado c), de la Ley de 24 de abril de 1958 y a lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado primero, de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio es el de Empresa y por ello afecta únicamente al centro de trabajo de "Madrid, Diario de la Noche, S. A."

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal que actúe al servicio de la empresa, tanto si realiza una función técnica o administrativa como si sólo prestare un esfuerzo físico o de atención.

El personal de cualquiera de dichas categorías que en lo sucesivo entrare a prestar sus servicios en la empresa quedará igualmente sometido al presente Convenio.

Queda excluido el personal a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del último párrafo del artículo segundo del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa y aquellos con quienes la empresa concierte contratos individuales.

CAPITULO II**VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO**

Artículo 3.º El Convenio tendrá una duración de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

No obstante, se retrotraen los efectos económicos del mismo al 18 de febrero de 1963.

Artículo 4.º Si no hubiere denuncia, oportunamente formulada, sobre su rescisión o revisión, se entenderá prorrogado, de año en año, por tácita reconducción. Esta denuncia será causa de rescisión o revisión del Convenio.

El plazo de preaviso para su denuncia por rescisión o revisión del Convenio será de una antelación superior a tres meses a la fecha de la terminación de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante la Delegación Pro-

vincial del Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si la denuncia tuviere por objeto la revisión del Convenio, se presentará proyecto sobre artículos o extremos a revisar del Convenio.

Artículo 6.º Denunciada la rescisión del Convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo o de sus prórrogas, se restablecerá la situación anterior a la aprobación del presente Convenio, salvo que la autoridad laboral competente, oída la Organización Sindical, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, determine los términos de la relación laboral, atendiendo a la situación anterior a dicho Convenio y a las normas laborales vigentes.

CAPITULO III**VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

Artículo 7.º De conformidad a lo establecido en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, para la vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se creará, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su aprobación y publicación del mismo, una Comisión mixta, integrada por tres representantes designados por la empresa y otros tres productores designados por el Jurado de empresa, cuya actuación no invadirá la esfera de actuación correspondiente a otras jurisdicciones, atendiendo de manera especial a que los actos de ejecución del mismo se ajusten al espíritu que informó el Convenio.

CAPITULO IV**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL**

Artículo 8.º Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal de la empresa estará integrado por los siguientes conceptos:

- Sueldo o salario base.
- Aumentos por antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
- Participación en beneficios.
- Plus familiar o prestación de la Seguridad Social que pudiera sustituirlo.

A) Sueldo o salario base

Artículo 9.º Se entenderá como tal el figurado para cada categoría profesional en la sección segunda del capítulo IV, artículo 54, del Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa, aprobado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1962, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" del 12 de dicho mes, según la zona

en que resulta comprendida la empresa. Estará sujeto a cotización por Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo Laboral, y se computará para dotar el fondo del Plus Familiar o institución similar.

B) Aumento por antigüedad

Artículo 10. Los aumentos por antigüedad consistirán en quinquenios equivalentes al 5 por 100 del salario o retribución que corresponda, conforme al artículo 61 del Reglamento del Trabajo en Prensa aprobado por Orden ministerial del 9 de noviembre de 1962, y lo percibirá todo el personal adscrito a la empresa de modo permanente o fijo, con las excepciones que señala dicho artículo.

Estos aumentos estarán asimismo sujetos a cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y se computarán para dotar el fondo del Plus Familiar o institución similar.

C) Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad

Artículo 11. Su cuantía para cada empleado será equivalente a la que en la fecha de su devengo le corresponda mensualmente por sueldo o salario base, incrementado con los aumentos por antigüedad.

A las gratificaciones extraordinarias a que se refiere este artículo les será de aplicación, en materia de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y dotación del fondo del Plus Familiar, el mismo régimen que el establecido para el sueldo o salario base y los aumentos por antigüedad.

D) Participación en beneficios

Artículo 12. Se fija en ocho pagas y media al año, equivalentes cada una al importe de una mensualidad, representada por el sueldo o salario base más los aumentos por antigüedad, la percepción del personal en concepto de participación en beneficios durante el período de vigencia del presente Convenio. Esta remuneración tendrá carácter extrasalarial, como comprendida en el apartado sexto del artículo cuarto del Decreto 1.844/1960, de 21 de septiembre, que fué completado por el Decreto 323/1962, de 15 de febrero, toda vez que se conviene que no constituya total ni parcialmente remuneración directa del trabajo, ni se hace depender de los beneficios efectivos de la empresa. En consecuencia, la participación en beneficios estará exenta de cotización por Seguros Sociales obligatorios y no se computará a efectos de dotar el fondo del Plus Familiar o institución similar, ni para el cálculo de horas extraordinarias, pero estará sujeta a cotización por Mutualismo Laboral.

Artículo 13. Las cantidades a percibir en concepto de participación en beneficios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, se harán efectivas anticipadamente por dozavas partes en cada uno de los meses del año.

El personal que ingrese o cese al servicio de la empresa en el transcurso de cada ejercicio percibirá su participación en beneficios proporcionalmente al tiempo servido durante el mismo.

Cuando en este mismo período se produzca un ascenso, la participación en beneficios será calculada con arreglo al sueldo que perciba el 31 de diciembre de ese mismo año.

E) Plus Familiar

Artículo 14. Se fija en el 20 por 100 de los conceptos retributivos A), B) y C) la cantidad destinada a dotar el fondo del Plus Familiar o institución similar.

CAPITULO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 15. Cuando la dirección de la empresa considere que las necesidades del servicio lo reclaman, podrán trabajarse horas extraordinarias, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo. Se entiende por horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada normal establecida, siendo libre su aceptación por parte de los trabajadores, salvo en aquellos casos de fuerza mayor o de perentoria necesidad.

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con los recargos previstos en las disposiciones vigentes en la materia.

El salario hora se determinará a estos efectos computando los conceptos A), B) y C).

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera.—Las partes interesadas en este Convenio declaran que la aplicación del mismo no dará lugar a elevación de precios en los productos y servicios de la empresa.

Segunda.—Las partes interesadas en este Convenio renuncian a cualquier acción, excepción, demanda, reclamación administrativa o de otra índole, recurso o acción relativa a los términos en que han concertado el presente Convenio.

Tercera.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio. En todo caso, y estrictamente "ad personam", se respetarán las situaciones personales cuyas condiciones mejoren las del presente Convenio.

(G. C.—3.260) (O.—53.102)

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Convocatoria para Especialistas de Infantería de Marina (inserta en el «Diario Oficial» núm. 148)

Orden ministerial núm. 2.950, de 1963: 1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 200 plazas de Aprendices, entre las Especialidades siguientes:

- Zapadores.
 - Automovilismo y medios Anfibios Mecanizados.
 - Armas Pesadas y de Acompañamiento.
 - Transmisiones Tácticas.
- 2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican.

De generalidad:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.
- b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.
- f) Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales, y no hallarse procesado.

Específicas. — Poseer una o varias de las siguientes:

- h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.
- i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondiente a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.
- j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.
- k) Estar en posesión de un oficio afín a las Especialidades que se soliciten o poseer los conocimientos suficientes.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo al ser declarados «aptos» en el período de instrucción y for-

mación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde reside el solicitante, o la de su distrito en donde haya variado.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre, o de la madre caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado Médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

- g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes, para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina precisamente el día 1.º de octubre de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fe-

cha en que debieran incorporarse al Tercio Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio Sur durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del Soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinero; el segundo, a la iniciación de la Especialidad.

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los Soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, destinados en buques y Dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 4 de enero de 1964.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en octubre de 1963, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la Libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al personal del apartado b) serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la Especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la Especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

- a) Formación militar y cultural apropiada.
- b) Ambientación para la Especialidad.
- c) Adiestramiento.

16. Próximos a terminar el período de seis meses indicado, se procederá por el Tercio Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores. Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la Especialidad o Especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra Especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella.

Los declarados «no aptos» en la Especialidad o Especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra

u otras Especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse en nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos-Alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivos, los Cabos segundos Especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 27 de junio de 1963.

Excmos. Sres....

Sres....

NIETO

(G. C.—3.276)

ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y D E LAS J. O. N. S.

Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de Madrid

La Delegación Provincial de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar y Arquitectura) convoca a concurso público para la adjudicación de 150 locales comerciales del grupo «Gran San Blas», de esta capital, y dos naves en «San Blas I».

El concurso se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en las oficinas de la Jefatura Provincial de dicha Obra Sindical del Hogar, sita en la plaza de Cristino Martos, 4, quinta planta, donde, con las demás bases de la convocatoria, se halla a disposición de los licitadores, durante los doce días hábiles siguientes al de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, y horas de las nueve y media a las catorce.

Las instancias para tomar parte en el concurso, así como las propuestas económicas, habrán de ser obligatoriamente formalizadas por los licitadores con arreglo a los modelos oficiales que para ello se encuentran a disposición de los concursantes en la misma Jefatura Provincial, donde se admitirán las proposiciones en los mismos días y horas señalados en el párrafo anterior, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas treinta minutos del último día de este plazo.

El acto público de apertura de los pliegos que contengan las proposiciones pre-

sentadas tendrá lugar a las diez horas del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de admisión de solicitudes, celebrándose en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, sita en la avenida de José Antonio, número 69.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen en la Prensa y en cualquier otro medio de difusión que se utilice, así como la minuta de los honorarios que se devenguen por el Notario autorizante del acta del concurso, correrán a cargo de los adjudicatarios, entre los que se prorrateará el total del importe en proporción directa a la cuantía de las primas de adjudicación.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Jefe Provincial de la Obra (Firmado).

(G. C.—3.299) (O.—53.127)

AYUNTAMIENTOS

TORRELODONES

En cumplimiento, y a efectos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Civil, se hace público que en este Ayuntamiento, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, se encuentra depositada una pulsera plateada, de casi dos centímetros y medio de anchura, articulada o formada por seis cuerpos unidos a bisagra, y sobre cada uno de dichos eslabones un cristal semiesférico de colores, hallada, al parecer, en la carretera de Galapagar, el día 5 del actual, y entregada por unos extranjeros a la Guardia Civil.

Torrelodones, 12 de junio de 1963.—El Teniente Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.252) (O.—53.094)

SOTO DEL REAL

Transcurridos veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la construcción de un puente en el arroyo Mediano.

Las proposiciones se acompañarán del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada que prescribe el apartado 3.º del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación, y su admisión se iniciará con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la subasta.

La subasta dará principio a las doce horas, quedando la Mesa de Licitación constituida por el señor Alcalde o concejal en quien delegue, asistido del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto. Para bastanteo de poderes, si los hubiere, podrá hacerse por cualquier Letrado que ejerza en la capital de esta provincia.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda bajo el mismo tipo y condiciones diez días hábiles después de la primera.

Soto del Real, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Valentín Morcillo.

(G. C.—3.253) (O.—53.093)

HOYO DE MANZANARES

Los pliegos de condiciones para el arriendo de la Plaza provisional de toros durante los festejos del mes de septiembre se encuentran expuestos al público por término de cuatro días, por razón de urgencia, y transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se admiten proposiciones durante diez días, también hábiles, en Secretaría, y horas de oficinas.

El arrendatario organizará como mínimo dos novilladas de dos novillos cada una, para lo que se le facilitará la Plaza, siendo de su cuenta los gastos de compra del ganado, permisos, contratación de toreros, contribuciones e impuestos y demás que pueda haber, disfrutando de una ayuda para organización de los festejos de 8.000 pesetas. Al día siguiente hábil, a las trece horas, se procederá a la apertura de las proposiciones en la Casa Consistorial. Si resultare desierta la licitación, se admitirán proposiciones durante los cinco días hábiles siguientes para otra nueva, abriéndose las proposiciones al sexto día, en igual lugar y hora.

Pliegos de condiciones, en Secretaría. Hoyo de Manzanares, a 8 de julio de 1963.—El Alcalde, A. Marcos.

(G. C.—3.287) (O.—53.117)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Tomás Barinaga y Mata. — Don Jacinto García-Monge y Martín. — Don Adolfo Suárez Manteola. Don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano. — Don Tomás Marco Garmendía. — En Madrid, a once de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, pendiente ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Joseph T. Barry, mayor de edad, casado, militar, súbdito de los Estados Unidos (estado de Connecticut), representado por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y defendido por el Letrado don Pedro Menor Casay, en concepto de demandados-incomparecidos, don Amiano Fernández, mayor de edad, industrial, con domicilio y paradero desconocido, y don Mariano Iturbe Marcos, también mayor de edad, conductor y de esta vecindad, que se encuentra en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones con ellos en los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que en seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos dictó el señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, conociendo de los autos de que este recurso dimana, sin hacer especial imposición de costas del mismo. Una vez firme esta resolución, con certificación de la misma y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, además de notificarse en forma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL, de no interesarse la notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Barinaga.—Jacinto García-Monge.—Adolfo Suárez.—Gaspar F. Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de la Sala y Ponente que ha sido en la presente apelación don Jacinto García Monge-Martín, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente, para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Cisneros. (G. C.—3.136) (C.—24.111)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por «Agadi, Sociedad Anónima», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 291, de 1963, contra revocación de acuerdo de 10-4-63, en relación con una pista y unos terrenos propiedad de la Sociedad, lindantes con la carretera de Madrid a Barcelona. Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de junio de 1963. — El Secretario (Firmado). — El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—2.946)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Joaquín Seoane Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 296, de 1963, contra acuerdos de la excelentísima Comisión Municipal Permanente de 11 de enero de 1963 y decretos del excelentísimo señor Alcalde Presidente de 7 de febrero y 4 de abril de 1963, denegatorios a solicitud recurrente de nulidad de licencia a inquilinos casa 207 de la calle de Bravo Murillo de realizar obras.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1963. — El Secretario (Firmado). — El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—2.977)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Rafael Añenza Vigas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 79, de 1962, contra acuerdo tácito del Ayuntamiento de Madrid, sobre ejecución de obras en la calle de Belchite (Ciudad Lineal).

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de junio de 1963. — El Secretario (Firmado). — El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—2.885)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Salustiano Gómez Sanz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 14, de 1963, contra revocación de acuerdo de 15-2-63, sobre desalojo de la casa núm. 65 de la calle del Cardenal Cisneros, de Madrid, en ejecución de acuerdo de declaración de ruina parcial de dicha finca.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de junio de 1963. — El Secretario (Firmado). — El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—2.886)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Carmen Soteras Roura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 183, de 1963, contra acuerdo de la Alcaldía Presidencia de 9-7-62, sobre demolición de una habitación construida en local industrial de la recurrente en la calle de Donoso Cortés, núm. 58, primero.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de junio de 1963. — El Secretario (Firmado). — El Presidente, Dionisio Bombín Nieto.

(G. C.—2.887)

PROVIDENCIAS 'UDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de doña María Buisán Iturralde, contra don Alfonso

y don Emilio Palacios Lara, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de nuevo y por primera vez de la furgoneta embargada en este juicio, que fué tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la expresada furgoneta sale a subasta de nuevo y por primera vez, por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.486)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente, seguido a instancia de don Juan Pedro Sánchez Merino, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Miguel Sánchez Merino, se anuncia la muerte, sin testar, del referido don Miguel Sánchez Merino, haciendo saber también por medio del presente que su hermano don Juan Pedro Sánchez Merino reclama la herencia, habiéndose acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.454)

CUENCA

EDICTO

Don Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para que sirva de notificación en forma al penado Cristián Alvarez Cienfuegos Torres, domiciliado últimamente en Madrid, General Ricardos, núm. 26, 1.º, del que se desconoce su actual paradero, se hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanada de la causa número 19, de 1949, contra otros y el expresado penado, y en el rollo de Sala se ha dictado la siguiente

Providencia.—Ilustrísimo señor Presidente, Rodríguez Pérez.—Cuenca, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Dada cuenta; la anterior carta-orden de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, con el testimonio de sentencia a que se refiere, únanse al rollo de Sala de dicha Superioridad; remítase la correspondiente hoja de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes, y habiendo fallecido el Procurador del penado Cristián Alvarez Cienfuegos Torres, señor Meler Royo, notifíquesele esta resolución al mismo, librándose para ello los despachos correspondientes; remítase al instructor la carta-orden mandada en la parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Audiencia Provincial, y hágase entrega de los antecedentes al Ministerio Fiscal para que emita el dictamen igualmente mandado en dicha resolución. Lo acordó el Tribunal y rubrica el ilustrísimo señor Presidente; certifico.

Dado en Cuenca a 5 de julio de 1963. (G. C.—3.190) (B.—7.707)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y dos, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra los señores herederos de don Enrique López Vázquez, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre y representación de doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo, debo declarar y declaro resuelto en derecho el contrato de arrendamiento del piso cuarto derecha interior de la casa número siete de la calle de Serrano, de esta capital, y condeno a los demandados herederos de don Enrique López Vázquez a estar y pasar por esta declaración; a que en el plazo de cuatro meses, en caso de hallarse al corriente en el pago de las rentas, o de ocho días, en otro caso, lo desalojen y dejen a la libre disposición de la actora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación en legal forma a la parte demandada, se librarán los oportunos edictos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En el siguiente día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—(Firmados y rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente ejemplar en Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José Borrell y Rosell.—El Juez municipal (Firmado). (A.—32.457)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número trescientos treinta y tres, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de «General Española de Seguros, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deleito Cervera, contra don José Castroagudín Torres, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes embargados, los siguientes bienes:

Mitad indivisa del camión, marca «Pegaso», matrícula P. O.-19.492.

Cuya mitad indivisa ha sido valorada en la cantidad de doscientas mil pesetas, pericialmente; habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día seis de septiembre próximo, a las doce horas; previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don José Castroagudín, vecino de Portas Romay (Portavedra), calle Romay, sin número.

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Ante mí (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—32.456)

CANILLAS-MADRID

**EDICTO
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número quinientos treinta y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de «Alimentación Zootécnica Aplicada, S. A.» (AZASA), contra los posibles e ignorados herederos de doña María Serrano Gil, que tuvo su domicilio en este territorio, calle de Arturo Soria, número sesenta y siete, sobre reclamación de la cantidad de siete mil ciento setenta y seis pesetas, se ha acordado, en providencia de esta fecha, emplazar a los posibles e ignorados herederos de la citada doña María Serrano Gil, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el improrrogable término de seis días concurran a la Secretaría de este Juzgado, sita en el piso bajo izquierda de la finca número veintitrés de la calle de Virgen del Sagrario, barrio de la Concepción, al objeto de ser emplazados, con entrega de las oportunas copias de demanda y documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los posibles e ignorados herederos de doña María Serrano Gil, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Canillas-Madrid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—32.472)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 2

En juicio de faltas núm. 425, de 1962, contra Pedro Trejo Gallardo, vecino de Madrid y actualmente en ignorado paradero, se acordó notificar a éste la providencia y tasa de costas que se copian:

Providencia.—Juez, señor Arias García.—Madrid, 22 de abril de 1963.—Se declara firme la anterior sentencia, practíquese la tasación de costas y, con su contenido, requiérase al condenado para que las haga efectivas; indagar los bienes que posee y, caso de no poseerlos, procédase a determinar su insolvencia.—Para dicha vista, por plazo de tres días, librese cédula al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—E/. Jaime Arias.—Ante mí, Aureliano Conde. (Rubricados.)

Tasación de costas

Derechos de Registro (Disposición común XI), 20 pesetas.
Diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.
Juicio (artículo 28), 100 pesetas.
Citaciones (artículo 28), 20 pesetas.
Multa, 50 pesetas.
Honorarios Médicos (Disposición 10-V), 100 pesetas.
Ejecución sentencia (artículo 29), 30 pesetas.

Exhortos (artículo 31), 75 pesetas.
Reintegros expediente (Impuesto Timbre), 11 pesetas.
Sellos Mutualidad J. y J. de M., 4 pesetas.

Agente judicial (Disposición 4.ª), 48 pesetas.
Total, 473 pesetas.

Madrid, fecha ut supra.—Aureliano Conde. (Rubricado).—Madrid, la misma fecha.

(B.—6.761)

En ejecución de sentencia del juicio de faltas núm. 362, de 1962, contra María Juliana Algore, domiciliada en esta capital, Gaceta, 21, y cuyo actual paradero se desconoce, se acordó notificar y

requerir a ésta a los fines de las siguientes resoluciones:

Providencia.—Juez, señor Martín Cruz.—Madrid, 22 de abril de 1963.—Se declara firme la anterior sentencia; practíquese la tasación de costas y con su contenido requiérase a la condenada para que las haga efectivas; indagar los bienes que posee y, caso de no poseerlos, procédase a determinar su insolvencia; para todo lo cual se expida cédula al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—E/. Manuel Martín.—Ante mí, P. H., Aureliano Conde. (Rubricados.)

Tasación de costas

Derechos de Registro (Disposición común XI), 20 pesetas.
Diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.
Juicio (artículo 28), 200 pesetas.
Multa, 50 pesetas.
Honorarios Médicos (Disposición 10-V), 100 pesetas.
Ejecución sentencia (artículo 29), 30 pesetas.
Exhortos (artículo 31), 75 pesetas.
Reintegros expediente (Impuesto Timbre), 9 pesetas.
Sellos Mutualidad J. y J. de M., 4 pesetas.

Total, 503 pesetas.
Madrid, fecha ut supra.—P. H., Aureliano Conde. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a la misma fecha.

(B.—6.833)

En juicio de faltas núm. 361, de 1962, contra Francisco Cuevas Rodríguez, domiciliado en esta capital y actualmente en paradero desconocido, se notifica a éste y se le requiere a los fines expresados en la providencia y tasación que se copian y, además, se le requiere para que comparezca a cumplir el arresto impuesto:

Providencia.—Juez, señor Martín Cruz.—Madrid, 22 de abril de 1963.—Se declara firme la anterior sentencia; practíquese la tasación de costas y, con su contenido, requiérase al condenado para que las haga efectivas; indagar los bienes que posee y, caso de no poseerlos, procédase a determinar su insolvencia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—E/. Manuel Martín.—Ante mí, P. H., Aureliano Conde. (Rubricados.)

Tasación de costas

Derechos de Registro (Disposición común XI), 20 pesetas.
Diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.
Juicio (artículo 28), 100 pesetas.
Citaciones (artículo 28), 10 pesetas.
Multa, 50 pesetas.
Ejecución sentencia (artículo 29), 30 pesetas.

Exhortos (artículo 31), 75 pesetas.
Reintegros expediente (Impuesto Timbre), 7 pesetas.

Sellos Mutualidad J. y J. de M., 4 pesetas.
Agente (Disposición 4.ª), 24 pesetas.

Total, 335 pesetas.
Madrid, fecha ut supra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a la misma fecha.

(B.—6.834)

**JUZGADO MILITAR
REQUISITORIA**

CAJA DE RECLUTA NUMERO 1

Marco Gómez (Eloy), hijo de Alberto y de Pilar, natural de Guadarrama, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Guadarrama, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en dicha Caja, ante el Juez instructor don Segundo Teresa Serrano, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de junio de 1963.—El Juez instructor, Segundo Teresa Serrano. (G. C.—3.005)